

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1201-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/09/2016 Hora: 11:24:31.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1391 del 09 de diciembre de 2015, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades por el depósito de lleno con toda clase de escombros, en el área de protección ambiental de la ronda hídrica de la Quebrada Payuco, y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor JAVIER ALBEIRO TOBON CALDERON.

Que mediante Auto con radicado 112-0511 del 28 de abril de 2016, se formuló al Señor TOBON, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar una ocupación de cauce de la Quebrada Payuco, con la instalación de concreto vaciado y rocas, y la instalación de una manguera enterrada de 4", conducta que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su construcción, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda la Milagrosa del Municipio de La Ceja -Antioquia, con coordenadas: 6°1'17.090" N, 75°26'40.135"O y 2.166 msnm
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de movimiento de tierra y depósito de lleno con toda clase de escombros en suelo de protección ambiental correspondiente a las zonas hídricas de la Quebrada Payuco, localizado en las coordenadas 6°1'17.090" N, 75°26'40.135"O y 2.166 msnm, en la vereda La Milagrosa del Municipio de La Ceja.

- **CARGO TERCERO:** realizar la desviación de la Quebrada Payuco, hacia tres estanques comunicados entre si, localizado en las coordenadas 6°1'17.090" N, 75°26'40.135"O y 2.166 msnm, en la vereda La Milagrosa del Municipio de La Ceja.

Que en el mismo Auto se hicieron unos requerimientos al señor TOBON.

Que mediante escrito con radicado 131-2691 del 20 de mayo de 2016, el Señor TOBON presentó descargos frente al pliego de cargos formulado.

Que mediante escrito con radicado 131-3209 del 13 de junio de 2016, el Señor TOBON señaló que ya había dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare.

Que mediante Auto con radicado 112-0728 del 14 de junio de 2016, se dio apertura a un periodo probatorio, en el cual se integraron unas pruebas y se decretó la practica de una evaluación técnica del escrito de descargos y la realización de una visita por parte de los funcionarios de Cornare.

Que en atención al Auto anterior se practicó una visita al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0728 del 26 de julio de 2016.

Que mediante escrito con radicado 131-4521 del 28 de julio de 2016, de manera extemporánea el Señor TOBON aportó como prueba un contrato de arrendamiento y unas fotos del predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de*

conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor JAVIER ALBEIRO TOBON, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al Señor JAVIER ALBEIRO TOBON, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760321876

Fecha: 02/08/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Ana Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente